



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29/10/2009

En vigor desde 01/01/2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Derogado por Acuerdo Plenario 30/09/97

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 30/09/97

En vigor desde el 01/01/98

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluidas la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído y conforme a la determinación de la cuota tributaria conforme con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 27/11/2018

En vigor desde 11/02/2019

La tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígre.	Base De Percepción	Euros
1	Licencia Municipal de concesión de autoturismos, ambulancias y transporte colectivo de viajeros cuando no sean objeto de otra tasa municipal, permiso de conducción, asalariados de autoturismos, cambio de *vehículos, transferencia de licencia municipal	61,30
2	Copias de Planos de la Ciudad:	
	" De hasta 1 m2.	9,32
	" De más de 1 m2. hasta 3 m2.	21,64
	" Por cada m2. De exceso o fracción.....	6,13
3	Proposiciones para subastas o concursos en proporción al tipo de licitación:	
	" De más de 30.050,61 euros hasta 60.101,21 euros	18,63
	" De más de 60.101,21 euros el 0'2 por mil normalizando la base por miles enteros con descuento de fracción de miles.	
4	Expedición de tarjetas de armas.	36,00
5	Expedición de documentos e informes policiales relacionados con la intervención policial en accidentes de tráfico.	97,00

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

Derogado por Acuerdo Plenario de 30/09/97

Artículo 9 .- Devengo.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de 30/09/97

En vigor desde el 01/01/98

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la entidad bancaria.

2º.- En los casos a que se refiere el nº 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

Redacción dada por Acuerdo Plenario: 30/09/97

En vigor desde 01/01/98

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Redacción dada por Acuerdo Plenario: 30/09/97

En vigor desde: 01/01/98

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, regirá a partir de la fecha de la publicación del acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 8 de enero de 2020
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

- 1. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 30/09/1997
BOP núm: 298 de fecha: 16/12/1997 (pág.12). Se modifican los artículos 6º, 7º, 9º, 10º y 11º
- 2. MODIFICACION** Acuerdo Plenario de fecha 29//10/1998
BOP núm: 310 de fecha 31/12/1998 pág. (10) Se modifica el art. 7º epígrafes 1,2,3,4
CORRECCION ERRORES en BOP núm 310 de fecha 31/12/1998 pág. (41). Se rectifica el importe correspondiente al epígrafe 1.8
- 3. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 29/10/2009
BOP núm. 310 de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 7º.
- 4. MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 27/11/2018
BOP núm. 29 de fecha 11/02/2019 (pág. 53). Se modifica el artículo 7º.